

TRATADO DE LIMITES ENTRE COLOMBIA Y PANAMA

Firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1924. Aprobado por la Ley 53 de 1924.

Canjeadas las ratificaciones en Bogotá, el 31 de enero de 1925.

Promulgado el 17 de febrero de 1925.

Registrado en la S. de las N. el 17 de abril de 1925. Número 841.

La República de Colombia y la República de Panamá, animadas del propósito de fundar y reglamentar amistosas relaciones, han juzgado conveniente celebrar un Tratado de límites; y con este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor Jorge Vélez, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de Panamá, al señor Nicolás Victoria J., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Colombia.

Quienes habiéndose comunicado y hallado en debida forma, sus correspondientes plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

La línea de frontera entre la República de Colombia y la República de Panamá queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan y que son los mismos de la Ley colombiana de 9 de junio de 1855.

Del cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandi a la sierra de Chugargún y de Malí, a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspavé y de allí a un punto sobre el Pacífico, equidistante de Cocalito y La Ardita.

ARTICULO II

Los Gobiernos de Colombia y de Panamá nombrarán una Comisión Mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida en el artículo anterior. La Comisión será nombrada dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado, y se instalará en la ciudad de Panamá dentro del plazo que se considere necesario para que sus miembros puedan reunirse y comenzar inmediatamente los trabajos de demarcación, salvo que lo impida algún accidente imprevisto, caso en el cual los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo plazo para empezar dichos trabajos.

ARTICULO III

La Comisión demarcadora hará que en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales como montes, cordilleras, etc., quede señalada por medio de postes, columnas y otros signos perdurables, de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con toda exactitud.

ARTICULO IV

Si entre los grupos de la Comisión Demarcadora ocurriere diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpir por eso la demarcación de la línea.

ARTICULO V

Con excepción de los sueldos de los grupos de la Comisión Mixta Demarcadora, los demás gastos que

cause la demarcación serán por mitad de cargo de cada Gobierno.

ARTICULO VI

Este Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con la legislación de cada Estado, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la última.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios expresados firman en doble ejemplar el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos, en Bogotá, el día veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.

(L. S.) *Jorge Vélez.*

(L. S.) *Nicolás Victoria J.*

LEY 53 DE 1924

(diciembre 5)

por la cual se aprueba el Tratado de Límites entre Colombia y Panamá, firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1924

El Congreso de Colombia,

visto el Tratado de Límites entre Colombia y Panamá, firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1924, que a la letra dice:

Aquí el Tratado

Poder Ejecutivo Nacional .Aprobado.

Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

Bogotá, 22 de agosto de 1924.

Pedro Nel Ospina.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Vélez

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto Tratado firmado en Bogotá el veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro por los Plenipotenciarios de Colombia y Panamá.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Senado,

Luis A. Mejía.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Luis Salas B.

El Secretario del Senado,

Horacio Valencia A rango.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo, Bogotá, 5 de diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

Pedro Nel Ospina.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Vélez.

ACTA DE CANJE

Habiéndose reunido los infrascritos, a saber: el señor don Jorge Vélez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, y el señor don Nicolás Victoria J., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, con el fin de canjear las ratificaciones del Tratado de Límites ajustado entre ambos países el día veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro, procedieron a comparar cuidadosamente los respectivos instrumentos de ratificación, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno al otro, se efectuó el canje de ellos en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual firman en Bogotá, a treinta y uno de enero de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) ***Jorge Vélez.***

(L. S.) ***Nicolás Victoria J.***

CANJE DE NOTAS

Con fechas 11 y 13 de enero de 1932 se llevó a cabo un canje de notas entre el señor doctor Julio Eduardo Rueda, Encargado de Negocios de Colombia en Panamá, y el señor doctor Enrique Geenzeir, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, sobre la organización de la Comisión Mixta Colombo-Panameña Demarcadora de los Límites entre los dos países. En el Acta número 1 de la Comisión Mixta, se inserta la parte pertinente de dicho canje de notas.